

|   |  |
|---|--|
| <b>Expediente:</b> 2020/G01_01/000288<br><b>Ref.:</b> [REDACTED]<br><b>Asunto:</b> Comisiones de servicio IVAJ<br><b>Denunciado:</b> Institut Valencià de la Joventut (IVAJ). | <b>DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN</b> |
|---|--|

## RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### PRIMERO. - Denuncia presentada.

A través del registro de entrada de la Agencia Valenciana Antifraude, se presentó denuncia en fecha 17 de junio de 2020, relativa a supuestas irregularidades en materia de personal acontecidas en el Institut Valencià de la Joventut (en adelante, IVAJ).

En concreto, se denuncia que existen puestos de trabajo en esta institución en los que las comisiones de servicios de las personas que los ocupan tienen una duración superior a dos años, plazo máximo que establece la normativa aplicable al efecto. Los dos puestos de trabajo que se detallan en la denuncia son los siguientes:

- Puesto 13327 Director RJ LA FLORIDA (Alicante).
- Puesto 21480 Director Albergue Juvenil LA MARINA de Moraira

#### SEGUNDO. - Apertura de expediente.

La denuncia presentada ha dado lugar a la apertura del expediente número 2020/G01\_01/000288, habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

#### TERCERO. - Actuaciones realizadas en la fase de análisis.

Por parte de la Dirección de Análisis e Investigación se ha procedido a comprobar que los puestos de trabajo citados en la denuncia presentada constan en la relación de puestos de trabajo del

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 10/05/2021 12:40:13 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)       |        |                     |
| Uri de verificaci3n                 | [REDACTED]   | Página | 1/14                |

Consell, aprobada por la resolución de 13 de octubre de 2020 de la consellera de justicia, interior, y administración pública (DOGV núm. 8927, de 16.10.2020).

A los efectos de realizar un correcto análisis de la denuncia y, en su caso, un mejor desarrollo de las actuaciones de investigación a realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se procedió a efectuar al IVAJ el requerimiento de la siguiente documentación:

1.- Informe o certificado del Director de IVAJ en el que se indique, en relación a los puestos de trabajo que a continuación se detallan, la forma de cobertura de los mismos (concurso, comisión de servicios, etc....), desde el ejercicio 2015 al ejercicio 2020, ambos incluidos y el nombre y apellidos de las personas que han ocupado los mismos durante dicho periodo de tiempo.

- Puesto 13327 Director RJ LA FLORIDA (Alicante).
- Puesto 21480 Director Albergue Juvenil LA MARINA de Moraira.

2.- Copia auténtica de las resoluciones administrativas que acrediten la forma de cobertura de los puestos anteriores en cada momento.

Dicho requerimiento fue notificado al IVAJ el día pasado día 2 de febrero de 2021 mediante la puesta a disposición en sede de la Agencia Valenciana Antifraude.

El día 4 de febrero de 2021 (registro de entrada número 2021000088), se presenta por parte del IVAJ los siguientes documentos:

1.- Informe del Director del IVAJ de fecha 4 de febrero de 2021, en relación al primer punto del requerimiento efectuado, en el que se indica lo siguiente respecto a los puestos de trabajo citados en la denuncia:

- Puesto núm. 13327, Director Residencia Juvenil La Florida de Alicante.

- Desde 9 de marzo de 2015 hasta 8 de marzo de 2017 fue ocupado por [REDACTED] en comisión de servicios.

- Desde 9 de marzo de 2017 hasta la fecha actual está ocupado por [REDACTED] en comisión de servicios.

- Puesto núm. 21480 Director Albergue Juvenil La Marina de Moraira.

- Desde el 1 de febrero de 2013 hasta el 31 de enero de 2015 fue ocupado por [REDACTED] en comisión de servicios.

- Desde el 1 de abril de 2015 hasta la fecha actual está ocupado por [REDACTED] en comisión de servicios.

2.- En relación con la segunda parte del requerimiento, relativa a la remisión de copia auténtica de las resoluciones administrativas que acrediten la forma de cobertura de los puestos anteriores en cada momento, se indica, al no haberse emitido por el IVAJ los documentos originales, se facilitan

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 10/05/2021 12:40:13 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)       |        |                     |
| Uri de verificació                  | [REDACTED]   | Página | 2/14                |

únicamente copias simples de las resoluciones administrativas requeridas, dictadas por la Dirección General de Función Pública. Dichas resoluciones son las siguientes:

- **Resolución de fecha 24 de enero de 2013**, de la directora general de recursos humanos de la Generalitat Valenciana, en la que se acuerda la adscripción en comisión de servicios del funcionario [REDACTED] en el puesto de trabajo número 21480 (Director/a Albergue Juvenil "La Marina" de Moraira). De dicha resolución cabe destacar lo siguiente:
  - Se indica que la fecha de efectividad de la comisión de servicios es el día 01/02/2013.
  - Se indica que la finalización de la comisión de servicios se produce por la provisión definitiva del puesto o por su revocación, sin exceder de dos años.
  - Se indica la fecha 31/01/2015 como vencimiento del plazo máximo de dos años de duración de la comisión.
  - Se indica como forma de provisión del puesto el concurso.
  - Se indica como normativa aplicable el artículo 104.1 a) de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
  
- **Resolución de fecha 24 de marzo de 2015**, de la directora general de recursos humanos de la Generalitat Valenciana, en la que se acuerda la adscripción en comisión de servicios del funcionario [REDACTED] en el puesto de trabajo número 21480 (Director/a Albergue Juvenil "La Marina" de Moraira). De dicha resolución cabe destacar lo siguiente:
  - Se indica que la fecha de efectividad de la comisión de servicios es el día 01/04/2015.
  - Se indica que la finalización de la comisión de servicios se produce por la provisión definitiva del puesto o por su revocación, sin exceder de dos años.
  - Se indica la fecha 31/03/2017 como vencimiento del plazo máximo de dos años de duración de la comisión.
  - Se indica como forma de provisión del puesto el concurso.
  - Se indica como normativa aplicable el artículo 104.1 a) de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
  
- **Resolución de fecha 13 de marzo de 2015**, de la directora general de recursos humanos de la Generalitat Valenciana, en la que se acuerda la adscripción en comisión de servicios de la funcionaria [REDACTED] en el puesto de trabajo número 13327 (Director/a Residencia Juvenil "La Florida" de Alicante). De dicha resolución cabe destacar lo siguiente:
  - Se indica que la fecha de efectividad de la comisión de servicios es el día 09/03/2015.
  - Se indica que la finalización de la comisión de servicios se produce por la provisión definitiva del puesto o por su revocación, sin exceder de dos años.

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 10/05/2021 12:40:13 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)       |        |                     |
| Uri de verificaci3n                 | [REDACTED]   | Página | 3/14                |

- Se indica la fecha 08/03/2017 como vencimiento del plazo máximo de dos años de duración de la comisión.
- Se indica como forma de provisión del puesto el concurso.
- Se indica como normativa aplicable el artículo 104.1 a) de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- **Resolución de fecha 7 de marzo de 2017**, de la directora general de función pública de la Generalitat Valenciana, en la que se acuerda la adscripción en comisión de servicios de la funcionaria [REDACTED] en el puesto de trabajo número 13327 (Director/a Residencia Juvenil La Florida de Alicante). De dicha resolución cabe destacar lo siguiente:
  - Se indica que la fecha de efectividad de la comisión de servicios es el día 09/03/2017.
  - Se indica que la finalización de la comisión de servicios se produce por la provisión definitiva del puesto o por su revocación, sin exceder de dos años.
  - Se indica como forma de provisión del puesto el concurso.
  - Se indica la fecha 08/03/2019 como vencimiento del plazo máximo de dos años de duración de la comisión.
  - Se indica como normativa aplicable el artículo 104.1 a) de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

**CUARTO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.**

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 8 de marzo de 2021.

Dicho análisis concluye que de la documentación remitida a la Agencia se ha constatado que los hechos denunciados son verídicos. Por lo tanto, en aplicación del artículo 11 y 12 de la Ley 11/2016, la Agencia ha comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

**QUINTO.- Sobre el inicio de actuaciones de investigación.**

En fecha 8 de marzo de 2021, se dictó Resolución número 138 del Director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó requerir a la Dirección General de Función Pública de la Generalitat la siguiente documentación:

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 10/05/2021 12:40:13 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)       |        |                     |
| Uri de verificaci3n                 | [REDACTED]   | Página | 4/14                |

- 1.- Copia auténtica del expediente mediante el que se tramitó la comisión de servicios del funcionario [REDACTED] en el puesto de trabajo número 21480 (Director/a Albergue Juvenil "La Marina" de Moraira), aprobada mediante resolución de fecha 24 de marzo de 2015, de la directora general de recursos humanos de la Generalitat Valenciana.
- 2.- Copia auténtica del expediente mediante el que se tramitó la comisión de servicios de la funcionaria [REDACTED] en el puesto de trabajo número 13327 (Director/a Residencia Juvenil La Florida de Alicante), aprobada mediante resolución 7 de marzo de 2017, de la directora general de función pública de la Generalitat Valenciana.
- 3.- Informe emitido por el funcionario competente en el que se indique si dichos funcionarios continúan ocupando los puestos indicados en virtud de las resoluciones que aprobaron las mencionadas comisiones de servicios.

Dicha resolución fue notificada a la Dirección General de Función Pública y al Instituto Valenciano de la Juventud en fecha 9 de marzo de 2021 y 10 de marzo de 2021 respectivamente, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude.

**SIXTO.- Información aportada y analizada en la fase de investigación.**

En fecha 30 de marzo de 2021 (número de registro de entrada 20210000334), se presenta por parte de la Dirección General de Función Pública la siguiente documentación:

- 1.- Resolución de fecha 7 de marzo 2017, de la directora general de Función Pública de la Generalitat Valenciana, en la que se acuerda la adscripción en comisión de servicios de la funcionaria [REDACTED] en el puesto de trabajo número 13327 (Director/a Residencia Juvenil La Florida de Alicante).

En dicha resolución se indica que la fecha de efecto de la comisión de servicios es el día 9 de marzo de 2017.

- 2.- Toma de posesión en el puesto de trabajo número 13327 (Director/a Residencia Juvenil La Florida de Alicante) de la funcionaria [REDACTED] en fecha 9 de marzo de 2017.

- 3.- Resolución de fecha 24 de marzo 2015, de la directora general de Recursos Humanos de la Generalitat Valenciana, en la que se acuerda la adscripción en comisión de servicios del funcionario [REDACTED] en el puesto de trabajo número 21480 (Director/a Albergue Juvenil "La Marina" de Moraira).

- 4.- Certificado de datos del Registro de Personal de la Dirección General de Función Pública, de fecha 24 de marzo de 2021, firmado por el Jefe de Servicio de Planificación y Ordenación de la Ocupación Pública, en el que se indica literalmente lo siguiente:

*"Que d'acord amb les dades que hi ha en el Registre de Personal de la Generalitat:*

*[REDACTED] ocupa en comisió de serveis el lloc 21480 per Resolució de la Direcció General de Funció Pública de 24 de març de 2015.*

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 10/05/2021 12:40:13 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)       |        |                     |
| Uri de verificaci3n                 | [REDACTED]   | Página | 5/14                |

[REDACTED], ocupa en comisió de serveis el lloc 13327 per Resolució de la Direcció General de Funció Pública de 7 de març de 2017”.

**SÉPTIMO.- Sobre el informe provisional de investigación.**

En fecha 13 de abril de 2021 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2020/G01\_01/0000288, se concluye que:

1.- La funcionaria [REDACTED] permanece en comisión de servicios en el puesto de trabajo número 13327 (Director/a Residencia Juvenil La Florida de Alicante) desde el día 9 de marzo de 2017, habiendo superado en más de 2 años el plazo máximo de dos años establecido en el artículo 104.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

2.- El funcionario [REDACTED] permanece en comisión de servicios en el puesto de trabajo número 21480 (Director/a Albergue Juvenil “La Marina” de Moraira) desde el día 1 de abril de 2015, habiendo superado en más de 4 años el plazo máximo de dos años previsto en el artículo 104.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

**SEGUNDO.-** Se concede un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del presente informe para formular las alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana”.

**OCTAVO.- Trámite de audiencia.**

Recibida la notificación del informe provisional de investigación, por la **Dirección General de Función Pública de la Generalitat Valenciana** se presentó escrito ante esta Agencia en fecha **26 de abril de 2021** (registro de entrada número 2021000455), en el cual se indica, en síntesis, lo siguiente:

1.- Que ese centro directivo resuelve las adscripciones en comisión de servicios con el límite temporal máximo de dos años, en el supuesto de que el puesto no tenga reserva de un funcionario/a de carrera, tal y como requiere la aplicación de la normativa de función pública.

2.- Que la aplicación informática para la gestión de los recursos humanos (HUMAN1) no dispone de mecanismos automáticos para cesar al ocupante del puesto cuando el plazo de los dos años llega a su término.

3.- Que corresponde a los responsables de la gestión de los recursos humanos de cada Conselleria u organismo autónomo el seguimiento de la situación administrativa del personal de su ámbito de gestión, pues durante la vigencia de la comisión de servicios pueden plantearse colateralmente

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 10/05/2021 12:40:13 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)       |        |                     |
| Uri de verificació                  | [REDACTED]   | Página | 6/14                |

otras situaciones en la carrera administrativa del personal, como cambios de puesto derivados de convocatorias de concurso o libre designación, mejora de empleo, excedencias e incluso la jubilación o declaración de incapacidad permanente, circunstancias que no requieren dictar una resolución expresa de dejar sin efecto la adscripción en comisión de servicios.

4.- Que las citadas circunstancias hacen que sea imposible actualmente por parte de esa Dirección General realizar el seguimiento referido y que sólo el propio departamento de gestión de recursos humanos de cada Conselleria puede verificar, pues son ellos los que realizan las tomas de posesión y cese correspondientes a las diversas incidencias que se pueden producir.

5.- Que conocedores de la problemática derivada de la no convocatoria de concursos durante años, la Dirección General de Función Pública ha convocado y sigue convocando concursos de traslados para todos los cuerpos, y que ya se han iniciado los trámites administrativos para las convocatorias de concursos de traslados para el personal funcionario de carrera en el que están incluidos los puestos 13327 y 21480, afectados por el presente expediente de investigación.

No se adjunta documentación acreditativa de esta última afirmación, el inicio de los trámites para la convocatoria del concurso de traslados en los que están incluidos los puestos afectados por el presente expediente de investigación.

Asimismo, recibida la notificación del informe provisional de investigación por el Instituto Valenciano de la Juventud, se presentó escrito ante esta Agencia en fecha 27 de abril de 2021 (registro de entrada número 2021000469), en el cual se indica, en síntesis, lo siguiente:

1.- Que la superación del plazo de las comisiones de servicio objeto del presente expediente, indirectamente viene generada por la falta de convocatoria pública por concurso de los puestos número 13327 y 21480, puestos de Dirección pertenecientes al sector de administración especial.

2.- Que es la Dirección General de Función Pública el órgano competente para la convocatoria de los concursos de traslados y que este órgano directivo ya tuvo ocasión de incluir los puestos de Dirección del IVAJ, por ejemplo, en la convocatoria de concurso general n.º 29/19, publicada en el DOGV de 23/05/2019, y efectuada por Resolución de 10 de mayo de 2019 de la propia Dirección General de Función Pública, ya que los mismos cumplían todos y cada uno de los requisitos para que pudieran haber sido convocados en concurso de traslados.

3.- Que desde el IVAJ se ha solicitado formalmente a la Dirección General de Función Pública, la inmediata convocatoria de los puestos número 13327 y 21480 en concurso general de traslados de puestos de naturaleza funcional de Administración Especial, de dirección o similares, de los cuerpos correspondientes a los mismos.

**NOVENO.- Informe final de investigación.**

En fecha 10 de mayo de 2021 se ha emitido por parte de la Dirección de Análisis e Investigación informe final de investigación en el que se concluye lo siguiente:

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 10/05/2021 12:40:13 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directora/a - Direcció General de L'Avaf)      |        |                     |
| Uri de verificaci3n                 | [REDACTED]   | Página | 7/14                |

**"PRIMERO.-** Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2020/G01\_01/0000288, se concluye que:

1.- La funcionaria [REDACTED] permanece en comisión de servicios en el puesto de trabajo número 13327 (Director/a Residencia Juvenil La Florida de Alicante) desde el día 9 de marzo de 2017, habiendo superado en más de 2 años el plazo máximo de dos años establecido en el artículo 104.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

2.- El funcionario [REDACTED] permanece en comisión de servicios en el puesto de trabajo número 21480 (Director/a Albergue Juvenil "La Marina" de Moraira) desde el día 1 de abril de 2015, habiendo superado en más de 4 años el plazo máximo de dos años previsto en el artículo 104.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

3.- Independientemente de la necesidad y de la obligatoriedad de cubrir los mencionados puestos mediante la forma de provisión que corresponda, la superación del plazo máximo de dos años de duración de ambas comisiones de servicios es una circunstancia que debe de regularizarse, ya que la situación actual, de la que tanto la Dirección General de Función Pública como el IVAJ son conocedores, supone un incumplimiento de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, normativa aplicable a los expedientes en cuestión.

**SEGUNDO.-** En relación a las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), efectuar la siguiente recomendación a la Dirección General de Función Pública y al IVAJ:

1.- Que proceda a resolverse la comisión de servicios en el puesto de trabajo número 13327 (Director/a Residencia Juvenil La Florida de Alicante) de la funcionaria [REDACTED] al haberse superado el plazo máximo de dos años establecido en el artículo 104.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

2.- Que proceda a resolverse la comisión de servicios en el puesto de trabajo número 21480 (Director/a Albergue Juvenil "La Marina" de Moraira) del funcionario [REDACTED] al haberse superado el plazo máximo de dos años establecido en el artículo 104.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

4.- Que se proceda, en el plazo de 2 meses, a comunicar a la Agencia Valenciana Antifraude las actuaciones realizadas por la Dirección General de Función Pública y por el IVAJ en relación con los apartados anteriores o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones".

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 10/05/2021 12:40:13 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)       |        |                     |
| Uri de verificaci3n                 | [REDACTED]   | Página | 8/14                |



## ANÁLISIS DE LOS HECHOS

**PRIMERO.-** En relación a la comisión de servicios otorgada a la funcionaria [REDACTED] en el puesto de trabajo número 13327 (Director/a Residencia Juvenil La Florida de Alicante), se ha constatado que la misma se concedió mediante resolución de la Dirección General de Función Pública de fecha 7 de marzo de 2017 (con fecha de efectos 9 de marzo de 2017), y que dicha plaza continúa ocupada por la misma funcionaria desde entonces. Por lo tanto, se ha superado el plazo máximo de dos años previsto en la normativa vigente (artículo 104.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana), debiendo haber finalizado dicha comisión de servicios el día 8 de marzo de 2019.

En los escritos presentados por parte de la Dirección General de Función Pública y por parte del IVAJ durante el trámite de audiencia concedido una vez notificado el informe provisional de investigación, no se ha aportado documentación que contradiga este hecho probado en el desarrollo del presente expediente de investigación.

**SEGUNDO.-** En relación a la comisión de servicios otorgada al funcionario [REDACTED] en el puesto de trabajo número 21480 (Director/a Albergue Juvenil "La Marina" de Moraira), se ha constatado que la misma se concedió mediante resolución de la Dirección General de Función Pública de fecha 24 de marzo de 2015 (con fecha de efectos 1 de abril de 2015), y que dicha plaza continúa ocupada por el mismo funcionario desde entonces. Por lo tanto, se ha superado el plazo máximo de dos años previsto en la normativa vigente (artículo 104.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana), debiendo haber finalizado dicha comisión de servicios el día 31 de marzo de 2017.

En los escritos presentados por parte de la Dirección General de Función Pública y por parte del IVAJ durante el trámite de audiencia concedido una vez notificado el informe provisional de investigación, no se ha aportado documentación que contradiga este hecho probado en el desarrollo del presente expediente de investigación.

**TERCERO.-** Se indica por la Dirección General de Función Pública que se han iniciado los trámites administrativos para las convocatorias de concursos de traslados para el personal funcionario de carrera, en los que están incluidos los mencionados puestos 13327 y 21480, pero no se adjunta documentación acreditativa de ello.

Es necesario proceder a cubrir los mencionados puestos mediante la forma de provisión que corresponda, pero la superación del plazo máximo de dos años de duración de ambas comisiones de servicios es una circunstancia que debe de regularizarse.

La situación irregular actual de cobertura de los puestos mediante las citadas comisiones de servicios, de la que tanto la Dirección General de Función Pública como el IVAJ son concedores,

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 10/05/2021 12:40:13 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)       |        |                     |
| Uri de verificaci3n                 | [REDACTED]   | Página | 9/14                |

supone un incumplimiento de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, normativa aplicable a los expedientes en cuestión.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

**SEGUNDO.-** El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) |  | Fecha  | 10/05/2021 12:40:13 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)       |        |                     |
| Uri de verificaci3n                 |  | Página | 10/14               |

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

**TERCERO.-** El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

**1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación** y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 10/05/2021 12:40:13 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Aval)       |        |                     |
| Uri de verificaci6n                 | [REDACTED]   | Página | 11/14               |

mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

**CUARTO.-** El artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana establece, en relación a las comisiones de servicios lo siguiente:

**1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que procede en los siguientes casos:**

- a) Cuando éstos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.
- b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.

**2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en los puestos de trabajo previstos en el apartado a, cuya forma de provisión sea la de concurso de méritos. Si la forma de provisión de los puestos es la de libre designación, no se podrá permanecer en comisión de servicios más de seis meses, salvo que exista un impedimento legal que impida su convocatoria pública, en cuyo caso se convocará el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento.**

**3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su tramitación y resolución.**

**4. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquél reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.**

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 10/05/2021 12:40:13 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)       |        |                     |
| Uri de verificaci3n                 | [REDACTED]   | Página | 12/14               |

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación obrante en el expediente y requerida en la instrucción de la presente investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

### RESUELVO

**PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se efectúa la siguiente recomendación a la Dirección General de Función Pública y al IVAJ:

- 1.- Que proceda a resolverse la comisión de servicios en el puesto de trabajo número 13327 (Director/a Residencia Juvenil La Florida de Alicante) de la funcionaria [REDACTED] al haberse superado el plazo máximo de dos años establecido en el artículo 104.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.
- 2.- Que proceda a resolverse la comisión de servicios en el puesto de trabajo número 21480 (Director/a Albergue Juvenil "La Marina" de Moraira) del funcionario [REDACTED] al haberse superado el plazo máximo de dos años establecido en el artículo 104.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.
- 3.- Que se proceda, en el plazo de 2 meses, a comunicar a la Agencia Valenciana Antifraude las actuaciones realizadas por la Dirección General de Función Pública y por el IVAJ en relación con los apartados anteriores o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la Dirección General de Función Pública, al IVAJ y a la persona alertadora para su conocimiento y efectos oportunos.

En Valencia,

**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude  
y la corrupción de la Comunidad Valenciana**  
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 10/05/2021 12:40:13 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)       |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]   | Página | 13/14               |

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente".

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 10/05/2021 12:40:13 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020 |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)       |        |                     |
| Uri de verificaci3n                 | [REDACTED]   | Página | 14/14               |

